

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 . . . . .	45.
Seis id.	66 . . . . .	90
Un año.	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (O. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Circular.

#### Elecciones.

A fin de activar todo lo posible los trabajos preparatorios de las próximas elecciones de Ayuntamientos, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a este Gobierno á correo seguido un resumen numérico de los electores que resulten del censo electoral de sus respectivos distritos, con el objeto de poderles enviar en su día los libros de cédulas talonarias á que se refiere el art. 17 de la Ley.

Córdoba 12 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

### Ministerio de Hacienda.

#### Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresión de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería.

1.º La Hacienda contrata el surtido de 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresión de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre último.

2.º El papel deberá elaborarse ó estar elaborado en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Dirección general de contribuciones, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.º La elaboración de dicho papel estará hecha á mano en molinos avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.º Cada resma tendrá de peso por lo menos cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo esta-

blecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.º El pliego tendrá la dimensión de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, debiendo entregarse en la Fábrica del Sello doblado por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las referidas dimensiones, ó que exceda de ellas.

6.º El contratista estará obligado á entregar en la referida Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido y declarado admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos.

7.º El contratista deberá terminar la entrega de las 42.000 resmas de papel en la Fábrica del Sello precisamente dentro de 90 días, á contar desde el en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio.

8.º A las entregas del papel acompañará el contratista una factura ó relación del número de resmas que presente, expresando en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel.

En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Contribuciones para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno nombrar uno ó mas em-

pleados de la misma que concurren á presenciarlo.

9.º Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que en debida forma le represente, por el Jefe de la Fábrica del Sello, el Contador, Guarda-almacén del blanco, y el Ingeniero inspector de labores.

Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con la muestra que estará de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada que suscribirán los reconocedores, los cuales, bajo su exclusiva responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen conveniente, expresando en el acta el número y marca de las desechadas, de las admitidas y las razones en que se funden para su clasificación. De dicha acta se remitirá copia certificada á la Dirección de Contribuciones en el mismo día en que termine el reconocimiento. Los que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condición anterior, se considerarán nulos y sin ningún valor.

10. Si el contratista no se conforma con el resultado del primer reconocimiento, lo cual se hará constar en el acta, la Dirección general de Contribuciones dispondrá un segundo por tres personas que designe.

Si con el de este no se conformase aquel tampoco, acordará la Dirección un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por

el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar sus decisiones.

11. De los segundos y terceros reconocimientos se levantarán tambien las oportunas actas, de que se remitirán copias certificadas á la Direccion, uniendo á las del tercero muestra autorizada y por duplicado de cada una de las marcas del papel reconocido.

Si en el tercer reconocimiento se considerasen de recibo algunas resmas desechadas en los dos anteriores, la Direccion, con presencia de las muestras, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

12. Las resmas declaradas admisibles, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, se considerarán desde luego de recibo; pero no lo serán en definitiva sin orden de la Direccion.

13. Recibida en la Fábrica del Sello la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio, que se remitirá á la expresada Direccion, en que conste el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato. De esta certificacion pasará el Jefe de la Fábrica copia en igual papel á la intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 11 satisfecho por el mismo para que pueda reclamar el pago de su importe.

14. El papel que se deseché en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraera de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, reconocimiento y recibo del papel en los almacenes de la Fábrica del Sello.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha de tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrirse las resmas, los cuales serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega definitiva de las 42.000 resmas de papel mas de 15 dias de los 90 que determina la condicion 7.ª, la cantidad que falte se adquirirá por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que para testimonio, y previo aviso al contratista por signata presencial.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el mencionado contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago.

Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; entendiéndose renunciados para los efectos de esta contrata todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

20. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le haya sido adjudicado, ó en su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto último, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pasará á la de la Caja.

21. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la «Gaceta de Madrid»; debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

22. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará una vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. Los pagos del papel se verificarán al contratista dentro del mes siguiente al en que haga las entregas, por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello aprobada por la Direccion general de Contribuciones, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega del papel, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion general de Contribuciones.

25. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

26. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 10 de Febrero próximo, de dos á dos y media de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, «Gaceta», «Diario oficial de Avisos» de esta capital y «Boletines oficiales» de las provincias.

Presidirá el acto el Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

27. Desde la hora de las dos hasta las dos y media del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de poder tomar parte en la

subasta, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

28. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos y media en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz la proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

30. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno; consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la liana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

32. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 42.000 resmas de papel objeto de esta subasta.

33. Se consideran como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..., fecha..., y de cuantas condi-

ciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 42.000 resmas de papel blanco para imprimir las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, se compromete á entregar las referidas 42.000 resmas en la Fábrica Nacional del Sello al precio siguiente:

Cada resma de la clase, peso y dimensiones que expresa el mencionado pliego de condiciones, á... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Gisbert.

28 de Diciembre de 1876.—S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.—Barzanallana.

Núm. 1449.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 4.º del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1549	43
Id. cereales id. id.	230	16
Idem sal con el 50 por 100.		
	1779	59
Arbitrios sobre especies adicionadas.	170	39
Total.	1949	98

Córdoba 2 de Enero de 1877.  
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1502.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 3 del corriente, mas por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	3945	69
Id. cereales id. id.	386	49
Id. sal con el 50 por 100.		
	4332	18
Arbitrios sobre especies adicionadas.	250	37
Total.	4582	55

Córdoba 4 de Enero de 1877.  
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1512.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 5 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1675	59
Id. cereales id. id.	151	59
Idem sal con el 50 por 100.		
	1827	13
Arbitrios sobre especies adicionadas.	257	62
Total.	2084	75

Córdoba 6 de Enero de 1877.  
—P. O., Fernando Montilla.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1536.

#### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1874 á 75 y 75 á 76, y debiendo procederse á su examen por la junta municipal, quedan dichas cuentas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», durante los cuales todos los vecinos tienen derecho á su examen haciendo las observaciones ó reclamaciones que crean convenientes.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace presente insertando este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de todos los vecinos.

Pozoblanco siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Francisco Garcia Rico.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

Núm. 1539.

#### Alcaldía constitucional de Baena.

Hago saber: que con el fin de que la junta pericial pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confección del apéndice de la riqueza pública de esta villa, que ha de tenerse en cuenta al hacer la derrama de la contribución territorial del año económico de 1877 á 78, se concede un plazo de 15 días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes vecinos de

este pueblo y los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas, en las que figuren las modificaciones que en dicho año hayan de sufrir sus partidas amillaradas en el de 1876 á 77, no admitiéndose las reclamaciones que se hagan con posterioridad á ese resado periodo.

Y para que nadie alegue ignorancia, se publica por este edicto en Baena á 8 de Enero de 1877.—José Maria Gimenez.—Eduardo Romero, Secretario.

Núm. 1540.

#### Alcaldía constitucional de Montoro.

Los Guardias civiles de segunda clase de este puesto José Diaz Adamúz y Manuel Villamasco Expósito, han encontrado una caballería menor de las señas que á continuación se espresan, que se hallaba en la posesión de olivar de la Alcaparra, en este término.

Y como á pesar de las gestiones practicadas no haya podido averiguarse su procedencia, he dispuesto anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda presentarse á reclamarlo la persona á quien corresponda.

Montoro 8 de Enero de 1877.—Francisco Romero Nuño.

Señas.

Un burro negro, con rozaduras en el lomo como de haber tenido asentaduras, corto de vista y herido de las manos.

Núm. 1543.

#### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual, el proyecto del presupuesto adicional, firmado por la Comisión respectiva para el año económico de 1875 á 76, y que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la mesa de la Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», en cumplimiento al artículo 139 de la ley municipal.

Almedinilla 9 de Enero de 1877.—José Aguilera.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez.

Núm. 1549.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que fijadas defini-

tivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 7 del actual, las cuentas municipales de esta villa rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1875 á 76 y su periodo de ampliación, y la de ordenación de esta Alcaldía, se hallan espuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 153 de la ley municipal vigente, por el término de quince días contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Almedinilla 9 de Enero de 1877.—José Aguilera.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez.

Núm. 1552.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegación del Banco de España, Recaudación de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día cinco del presente por falta de licitadores, de las fincas responsables al débito del empréstito Nacional, y cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas, por disposición del Sr. Juez municipal del distrito de la derecha se ha mandado retasar por las dos terceras partes de las capitalizaciones que resultan á las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
Número 3.038. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Antonio Porras, vecino de Espejo, retasadas en	1851	
3.047. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D. Antonio Sanchez, vecino de Espejo, retasadas en	667	
3.080. Una y media fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de Don Dimas Gimenez, vecino de Espejo, retasadas en	415	
3.101. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Francisco Gimenez Zamarrá, vecino de Espejo, retasadas en	637	
3.120. Dos y media fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Juan Serrano Vello, vecino de Espejo, retasadas en	800	
3.200. Ocho fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D. Lucas Pi-		

neda, vecino de Espejo, retasadas en 1408

3.220. Una fanega de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D.ª Maria Adrian, vecina de Espejo, retasada en 327

3.224. Treinta fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D.ª Maria de la Concepcion Laguna, vecina de Espejo, retasadas en 4296

3.237. Seis fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D. Pablo Aguilera Montilla, vecino de Espejo, retasadas en 2000

3.257. Dos fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D. Rafael del Pino, vecino de Espejo, retasadas en 594

3.056. Veinte y nueve fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de D. Antonio Lorenzo Lozano, vecino de Bujalance, retasadas en 3778

3.113. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de D. Francisco Cabello, vecino de Bujalance, retasadas en 1184 67

3.184. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de D. José Morales, vecino de Bujalance, retasadas en 2667

1.997 y 2.057. Una parte de veinte y una fanegas en el cortijo de Manguillejas, y veinte y cinco fanegas mas de que consta la haza nombrada de la Cosida, de D. Vicente Serrato por la Señora Marquesa de Villacaños, vecinos de Lucena, retasadas en 5985

2.331. Una casa en esta ciudad calle del Rey Almanzor número cuarenta y dos; linda por la derecha saliendo con la número cuarenta y cuatro, de D. Juan Sanchez; por la izquierda con la número cuarenta, y por su espalda con la antedicha de D. José Serrano Villalon, retasada en 1880

La segunda subasta en retasa de las fincas que van descritas ha de tener lugar el día quince del presente mes, de diez a doce de su mañana, en la audiencia del Señor Juez municipal del distrito de la derecha, calle de Calniceros número diez; se advierte que durante las dos primeras horas del remate serán posturas las dos terceras partes de la retasa, y llegadas las doce se admitirán las proposiciones que se hagan por el principal debito, recargos y costas, conforme a lo prevenido en el artículo cuarenta y tres de la Instrucción de tres de

Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reformada por el Real decreto de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Y para que en ningún caso puedan venir alegando de ignorancia los interesados, aun cuando se hallan notificados, y para conocimiento del público en general, pongo el presente, visado por el Señor Juez municipal, que firmo en Córdoba a ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Zurbano.—V.º B.º Rivas de Roca.

## ANUNCIOS.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 3 y Letrados 18.**

## Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontraran las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la Novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

## GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

## CALENDARIO AMERICANO

PARA EL AÑO DE 1877.

O sea Calendario español hecho en forma del americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Epigramas, etc., etc.

Precios:	Magníficos cromo-litografiados.		1 recios:	
	Madrid Provin. (1.)	Madrid Provin. (1.)	Madrid Provin. (1.)	Madrid Provin. (1.)
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Núm. 1. (diez modelos.)	0,50	0,75	Núm. 7. (tres modelos.)	2,25 2,75
Núm. 2. (cinco modelos.)	1,00	1,25	Núm. 8. (seis modelos.)	2,50 3,00
Núm. 3. (cuatro modelos.)	1,25	1,50	Núm. 9. (dos modelos.)	2,75 3,25
Núm. 4. (cinco modelos.)	1,50	1,75	Núm. 10. (un modelo.)	3,00 3,50
Núm. 5. (cuatro modelos.)	1,75	2,00	Núm. 11. (tres modelos.)	2,50 4,00
Núm. 6. (tres modelos.)	2,00	2,50		

Nota.—Para probar las grandes mejoras introducidas, nos limitaremos a consignar que para el año de 1876 habia 29 modelos distintos, y para este año de 1877 hay 46 modelos distintos con el fin de satisfacer todos los gustos.

«Verdadera baratura.»—Calendarios americanos para 1877 con «Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Epigramas, etc., etc., al ínfimo precio de «2 reales» con la «Rebaja del 25 por 100» tomando por docenas, y la «Rebaja del 33 por 100» tomando por cientos.

También se vende el «Bloc» solo, a un real neto y sin descuento alguno. «Doce» ejemplares de los Calendarios Americanos para 1877, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Refranes, Proverbios, Anécdotas, Chascarrillos, etc., solo cuestan 18 reales!!!

«Cien» ejemplares de los mismos por solo 134 reales!!!  
Advertencia.—Las mismas rebajas y condiciones se harán sobre «los demás Calendarios americanos,» ó sea los de lujo.

(t) Por medio de los corresponsales, pues por el correo, si se desea certificado, cuesta este 50 céntimos más.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailli-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. En Córdoba en la Librería del DIARIO

## AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para el año de 1877, con noticias, guía de Madrid y el Calendario completo.

Precios:	Madrid.	Provincia.
En rústica. . . . .	1 peseta y 75 céts.	2 pesetas y 25 céts.
Encartonada . . . . .	2 pesetas	2 — 50 —
En tela inglesa. . . . .	3 — 25 —	3 — 75 —

Esta Agenda esta ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Las mejoras de este año 1877, entre otras novedades, son: «Tabla» para la reducción de las necidas del nuevo sistema a las antiguas de Castilla.—La Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—La Instrucción sobre el impuesto del sello de ventas.—Real decreto sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca.—Nueva Tarifa de Correos.—Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailli-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. En Córdoba en la Librería del DIARIO.

## Agenda de la lavandera

y de la planchadora,

Para el año de 1877, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 cént. de peseta en Madrid y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.—Mas 50 cént. de peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailli-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—En Córdoba en la librería del DIARIO.

## GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices a los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado a un Ayuntamiento; idem a un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley

de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

## TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Imprenta, librería y litografía de  
**DIARIO DE CORDOBA.**